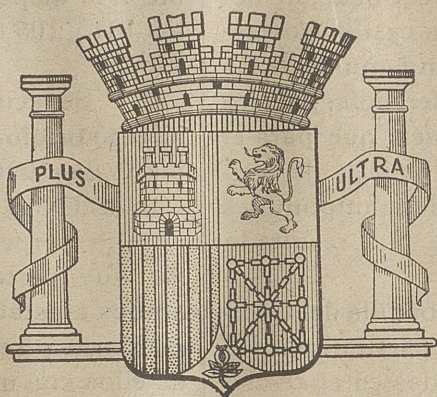


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.277

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR

Para cumplimentar lo dispuesto por la Superioridad, la Mancomunidad Hidrográfica del Duero está formando una relación de todas las Comunidades de regantes existentes en las provincias de la cuenca del Duero.

Para facilitar dicha labor, interés de todos los señores Alcaldes de esta provincia, que tengan conocimiento de alguna Comunidad de regantes que venga funcionando desde antiguo, se encuentre en suspenso o esté actualmente en período de constitución, lo ponga en conocimiento de la Mancomunidad Hidrográfica del Duero, por medio de oficio dirigido al señor Delegado del Gobierno de la República en dicho Organismo, domiciliado en Valladolid, calle de Muro, número 5.

Recuerdo a dichas Autoridades municipales la Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 11 de Junio del corriente año, por virtud de la cual se dispone presen su cooperación a la Mancomunidad para reunir los datos que se mencionan.

Así lo espero en el presente caso.

Valladolid, 15 de Septiembre de 1932.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 3.278

Debiendo celebrarse grandes maniobras militares, durante los días 3 al 14 del próximo mes de Octubre, encargo muy eficazmente a todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que presten cuantos auxilios soliciten las fuerzas del Ejército que en ellas tomen parte, durante el desarrollo de las mencionadas maniobras, en los días indicados; debiendo al mismo tiempo poner en conocimiento de los propietarios que no pongan éstos inconvenientes para el tránsito de las tropas por los terrenos de propiedad particular, haciéndoles presente que de los daños que pudieran ocasionarse serán indemnizados en justicia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento por parte de las Autoridades locales.

Valladolid, 14 de Septiembre de 1932.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

## GOBIERNO CIVIL

## Sección provincial de Agricultura

CIRCULAR NÚM. 3.279

Por esta Sección se ha procedido a hacer un estudio de las cotizaciones del trigo y de los subproductos de la molturación en los mercados de esta provin-

cia y aplicando la fórmula, ha correspondido a los 100 kilos de harina integral panadera 59 pesetas en fábrica y sin envase, a cuyo precio se regula dicho artículo en toda la provincia.

Como consecuencia, se fija el del pan familiar en la capital a 61 céntimos kilo en tahona, y a 63 céntimos kilo, servido a domicilio.

En los pueblos, los Alcaldes respectivos, regularán dicho artículo, teniendo en cuenta el precio fijado a la harina, más los arrastres y la conocida fórmula de que kilo de harina corresponde a kilo de pan, dándose cuenta del precio que señalen en el primer correo.

La presente regulación comenzará a regir desde el siguiente día al de la inserción de esta circular en el «Boletín Oficial», y se advierte que contra ella puede interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Agricultura, dentro del plazo de diez días, por conducto de esta Sección.

Valladolid, 15 de Septiembre de 1932.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

Núm. 3.273

## Jurado Mixto de Molinería de Valladolid

## ANUNCIO

Por el presente, se hace saber a todos los patronos y obreros afectos a la jurisdicción de este organismo, que por Orden ministerial comunicada con fecha pri-

mero del actual, ha sido aprobado el acuerdo del Pleno de 18 de Abril último sobre elevación del 20 por 100 en los salarios, inserto en el «Boletín Oficial» del 21 del mismo mes.

Lo que se hace público para su debido cumplimiento desde la apuntada fecha 1.º del actual.

Valladolid, 12 de Septiembre de 1932.—El Presidente, Manuel Ortiz.—El Secretario, Federico Sanz.

Núm. 3.276

## Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

## Contribución sobre utilidades. Comerciantes e industriales particulares

Por Orden ministerial de 27 de Agosto próximo pasado (*Gaceta* del 28), ha quedado ampliado hasta el 30 del actual mes de Septiembre, el plazo señalado en el número 3.º de la Orden ministerial de 24 de Junio último, («Boletín Oficial» de esta provincia de 7 de Julio), para que, los comerciantes e industriales individuales a quienes en virtud del Decreto de 30 de Abril anterior, es aplicable el epígrafe C) del número 2.º de la tarifa 2.ª de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria («Boletín Oficial» de 18 de Mayo), puedan presentar las declaraciones juradas a que la dicha Orden ministerial del mes de Junio se refiere, con los requisitos en la misma establecidos y formalizada según el modelo oficial que determina.



Esta Administración requiere a los contribuyentes comprendidos en el citado Decreto de 30 de Abril, que hasta la fecha no han presentado la declaración, que si no lo han verificado al finalizar el plazo prorrogado, se les impondrán las sanciones oportunas, conforme al artículo 26 de la Ley del impuesto, adoptándose los demás acuerdos que procedan, y, se interesa de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, practiquen las gestiones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto, y, que sin demora, cursen a esta Oficina, las declaraciones que se presenten.

Valladolid, 12 de Septiembre de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*.

Núm. 3.220

### Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

#### Repartimiento de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaría para el año 1933

CIRCULAR

Insertas en el presente «Boletín» las cantidades que por el concepto arriba expresado ha de satisfacer cada uno de los pueblos que a continuación se relacionan, esta Administración advierte a los señores Alcaldes:

1.º El aumento del 25 por 100 establecido por el Real decreto de 22 de Octubre de 1926, figurará juntamente con el líquido imponible de cada contribuyente como en repartimientos anteriores vino figurando el señalado por la Ley de 26 de Julio de 1922.

Los aumentos en los líquidos imponibles que ha habido en los pueblos de Alaejos, Campillo (El), Carpio (El), Fresno el Viejo, Mayorga, Medina del Campo, Nava del Rey, Nueva Villa de las Torres, Peñafiel, Pesquera de Duero, Pollos, Portillo, Pozal de Gallinas, Rodilana, Simancas, Torrecilla de la Orden, Tudela de Duero, Villabáñez, Villaverde de Medina, Castromuñoz, Fuensaldaña y Laguna de Duero; en virtud de declaraciones de rentas de varios contribuyentes, habrán de hacerse con arreglo a la relación que les fué remitida por esta Administración en 21 de Julio último, para que así las sumas del repartimiento sea la misma riqueza señalada en este «Boletín Oficial», lo mismo en la aplicación de las cuotas, pues ya se prevé, para que no resulten

perjudicados los citados contribuyentes por la rectificación hecha después en la casilla correspondiente, se les indemniza de las cantidades por diferencia; haciendo presente también que para el Apéndice de 1934 habrán de darse de baja los líquidos imponibles por diferencia que han resultado en menos.

El pueblo de Bobadilla del Campo, fijará en el repartimiento las cantidades señaladas en el «Boletín Oficial», por cuanto la declaración de alta remitida será objeto de liquidación aparte.

2.º Los tipos de gravamen para la riqueza reconocida son: pueblos que figuran en la primera sección, 18'56 por 100; pueblos que corresponden a la segunda, 22'248082 por 100.

3.º Cuando el gravamen exceda del 18'56 por 100 en los pueblos de la primera sección, y del 23'49 por 100 en los de la segunda, que son los tipos máximos señalados a esta riqueza, los Ayuntamientos y Juntas periciales tienen la obligación ineludible de presentar, con el reparto, la oportuna reclamación extraordinaria de agravios, sin que esto sea óbice para interrumpir la cobranza dentro de los plazos legales.

4.º Inmediatamente que reciban las entidades citadas este «Boletín Oficial» procederán a distribuir el cupo señalado a cada Municipio, entre los contribuyentes, vecinos y forasteros, con la debida separación unos de otros.

5.º Los contribuyentes tienen que figurar en el repartimiento con numeración correlativa y por orden alfabético de apellidos, dividido en tres secciones: en la primera, figuran los vecinos; en la segunda, los hacendados forasteros, y en la tercera, el Estado por las propiedades que posee, figurando éste sólo por las fincas que tenga en administración, por haberse incautado de ellas materialmente, pero nunca con las que, adjudicadas a la Hacienda, no hayan sido lanzados de ellas sus propietarios, y de las cuales continúan recogiendo sus frutos o tienen abonados sus cultivos.

Las tres secciones indicadas deberán sumarse independientemente unas de otras, y al final serán totalizadas por medio de un resumen general.

6.º Se presentará el repartimiento original, una copia del mismo y dos listas cobratorias. El repartimiento original se reintegrará a razón de 1'50 pesetas por pliego, y la copia y las listas cobratorias a razón de 0'25 pesetas por pliego, debiéndose reintegrar desde la primera hasta

la última hoja, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la vigente ley del Timbre.

7.º Se acompañará al repartimiento original, además de su copia y dos listas cobratorias, un estado de las fincas exentas temporal o perpetuamente, y otro de las que pertenezcan al Estado, ambos ajustados al modelo reglamentario y reintegrado cada uno de ellos con un timbre de 0'25 pesetas.

8.º Todas las hojas de los repartos serán debidamente foliadas y selladas con el de la Corporación respectiva e igualmente su copia, que deberá ser reflejo exacto del original.

9.º Las escalas de clasificación de riqueza, cuotas y contribuyentes, deberán ser confeccionadas escrupulosamente y con la mayor minuciosidad, bien entendido que en las primeras se hará figurar por su total importe, esto es, por la cantidad que refleje la columna de coeficiente en el repartimiento y en las listas cobratorias por el total de la contribución.

10. En los repartimientos no se admitirán otras variaciones en la riqueza de cada contribuyente más que las consignadas en el último apéndice aprobado por esta Administración y las del resultado de las de rentas declaradas según la relación primitiva que se cita en la advertencia 1.ª

11. Tanto en el repartimiento como en la copia y listas cobratorias deberán figurar los contribuyentes con los dos apellidos; en caso contrario no será admitido el documento, como tampoco lo será si no se confecciona en los modelos oficiales.

12. Los repartimientos se expondrán al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de ocho días, anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre en la localidad respectiva y en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar en el documento el cumplimiento de este requisito por medio de certificación debidamente reintegrada.

13. Las cuotas superiores a 20 pesetas se figurarán por cuartas partes en las cuatro casillas de los cuatro trimestres; las superiores a 10 hasta 20 pesetas, figurarán por mitad en las casillas del primero y segundo trimestres, y las de 10 pesetas e inferiores, se incluirán por su totalidad en la casilla del segundo trimestre. Todo esto con relación a las listas cobratorias y conforme a la distribución ordenada por el Real decreto de 16 de Noviembre de 1926.

14. Del total de las listas cobratorias se deducirá el importe de los recibos correspondientes a bienes del Estado, haciéndose constar al final, por medio de resumen, el total líquido del documento, acompañando, por separado, listas cobratorias de las cantidades que correspondan a los expresados recibos.

15. Los Ayuntamientos y Juntas periciales tienen la ineludible obligación de remitir a esta Administración de Rentas públicas el repartimiento formado con las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones que hayan sido dictadas por las citadas Entidades, el mismo 15 de Noviembre, bajo apercibimiento de que si no lo hicieran se les impondrá multa de 50 a 500 pesetas, siendo, además, responsables los individuos de repetidas Corporaciones del pago del trimestre o trimestres que por consecuencia del retraso no puedan ser cobrados en tiempo oportuno, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

16. Al dorso de los citados documentos se manifestarán los recibos que sean necesarios (anuales, semestrales y trimestrales), pasando a recogerlos personalmente o autorizando a persona conocida de esta Administración que lo verifique, siendo de advertir que este señalamiento deberá hacerse con la mayor exactitud para evitar adiciones de pedidos.

Las matrices de los recibos serán extendidas en el término de ocho días, con sujeción a lo consignado en el Reparto, y, autorizadas con el sello del Ayuntamiento, se remitirán a esta oficina a los efectos reglamentarios; y

17. No se admitirá ningún Reparto cuya letra sea ilegible o no se ajuste estrictamente a todas y cada una de las disposiciones anteriores.

Esta Administración confía en que las entidades a quienes esta circular se dirige cumplirán este servicio con la mayor diligencia para no incurrir en las responsabilidades reglamentarias y no irrogar perjuicios a la Administración pública.

Valladolid, 10 de Septiembre de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*.

NOTA.—Artículo 9.º de la ley del Timbre. «Los timbres móviles y los especiales móviles, sin excepción alguna, se inutilizarán por los interesados, escribiendo sobre cada timbre la fecha del documento en que se fijen. La falta de este requisito se considerará como omisión del timbre a los efectos de la sanción correccional, y no será admitido por las oficinas públicas ningún documento que carezca de esta formalidad.»



REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general de la Nación, a saber: 608.647 pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente, que se eleva a 18'56 por 100, da una contribución de 112.964'90 pesetas, o sean, 97.383'53 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 16 por 100 y 15.581'37 por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

SECCIÓN PRIMERA

Núm. de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO		CONTRIBUCIÓN		AUMENTOS		BAJAS		Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo (vii - x)	
		Rústica y Colonia	Pecuaría	TOTAL (i + ii)	Por cuota del Tesoro . . . . .	Por recargo del 16 por 100 . . . . .	Por el . . por 100 para cubrir partidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente	Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartimientos anteriores	Suman la cantidad señalada en el repartimiento y los aumentos (iv + v + vi)		Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores
1	Castronuño . . . . .	280.312	40.716	321.028	59.582'80	»	»	4.973'15	»	4.973'15	54.609'65
2	Fuensaldaña . . . . .	94.738	11.016	105.754	19.627'94	»	»	61'06	»	61'06	19.566'88
3	Laguna de Duero . . . . .	74.720	18.966	93.686	17.388'13	559'56	»	625'10	»	625'10	17.322'59
4	Traspinedo . . . . .	37.503	6.291	43.794	8.128'17	»	»	»	»	»	8.128'17
5	La Zarza . . . . .	37.531	6.854	44.385	8.237'86	»	»	»	»	»	8.237'86
	TOTALES . . . . .	524.804	83.843	608.647	112.964'90	559'56	»	5.659'31	»	5.659'31	107.865'15

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general de la Nación, a saber: 5.908.804 pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente, que se eleva a 22'248082 por 100, da una contribución de 1.314.596'05 pesetas, o sean, 1.133.272'53 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 19'179381 por 100 y 181.323'52 por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO		CONTRIBUCIÓN		AUMENTOS		BAJAS		Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo (vii - x)	
		Rústica y Colonia	Pecuaría	TOTAL (i + ii)	Por cuota del Tesoro . . . . .	Por recargo del 16 por 100 . . . . .	Por el . . por 100 para cubrir partidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente	Recargo a determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartimientos anteriores	Suman la cantidad señalada en el repartimiento y los aumentos (iv + v + vi)		Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores
1	Alaejos . . . . .	361.391	10.219	371.610	82.676'10	»	41'10	2.864'44	»	2.864'44	79.852'76
2	Aldea de San Miguel . . . . .	58.349	12.455	70.804	15.752'54	1.376'93	7'83	»	»	»	17.137'30
3	Bobadilla del Campo . . . . .	76.755	6.355	83.110	18.490'38	»	9'19	»	»	»	18.499'57
4	Campillo (El) . . . . .	58.426	4.840	63.266	14.075'47	»	7'00	146'61	»	146'61	13.935'86
5	Carpio . . . . .	114.445	22.877	137.322	30.551'52	»	15'19	707'49	»	707'49	29.859'22
6	Cogeces del Monte . . . . .	72.218	28.756	100.974	22.464'78	»	11'17	»	»	»	22.475'95



Núm. de orden	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCIÓN		AUMENTOS		BAJAS			Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo (VII - X)
		Rústica y Colonia I	Pecuaria II	TOTAL I + II III	Por cuota del Tesoro del 16 por 100... 3'068,101	Por el . por 100 para cubrir partidas fallidas, aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente V	Recargo a determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartimientos anteriores VI	Suma la cantidad señalada en el repartimiento y los aumentos (IV + V + VI) VII	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores VIII	Por el 0'011056 por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior IX	Suma las bajas (VIII + IX) X	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
7	Corcos . . . . .	76.630	12.784	89.414	19.892'91	9'89	19.902'80	»	»	»	»	19.902'80
8	Fresno el Viejo . . . . .	125.728	13.269	138.997	30.924'17	15'37	30.939'54	163'74	»	»	163'74	30.775'80
9	Hornillos . . . . .	42.259	4.213	46.472	10.339'13	5'13	10.344'26	»	»	»	»	10.344'26
10	Ischar . . . . .	122.386	13.901	136.287	30.321'24	15'06	30.336'30	»	»	»	»	30.336'30
11	Lomoviejo . . . . .	47.968	6.512	54.480	12.120'75	6'02	12.126'77	»	»	»	»	12.126'77
12	Mayorga . . . . .	492.162	51.355	543.517	120.922'10	60'09	121.520'90	12.394'84	»	»	12.394'84	109.126'06
13	Medina del Campo . . . . .	318.268	45.540	363.808	80.940'31	40'22	81.289'44	303'46	»	»	303'46	80.985'98
14	Mojados . . . . .	67.568	9.422	76.990	17.129'80	8'51	17.138'31	»	»	»	»	17.138'31
15	Nava del Rey . . . . .	528.528	38.573	567.101	126.169'10	62'69	126.231'79	2'90	653'39	»	653'39	125.575'50
16	Nueva Villa de las Torres . . . . .	59.421	4.979	64.400	14.327'77	7'12	14.334'89	25'14	»	»	25'14	14.309'75
17	Parrilla (La) . . . . .	35.239	8.553	43.792	9.742'88	4'84	9.747'72	»	»	»	»	9.747'72
18	Peñañel . . . . .	160.688	27.383	188.071	41.842'20	20'79	41.862'99	1.323'31	»	»	1.323'31	40.539'68
19	Pesquera de Duero . . . . .	105.577	20.060	125.637	27.951'83	13'89	28.193'14	1.577'60	»	»	1.577'60	26.615'54
20	Pollos . . . . .	134.465	13.787	148.252	32.983'23	16'40	32.999'63	609'60	»	»	609'60	32.390'03
21	Portillo y su Arrabal . . . . .	115.881	21.966	137.847	30.668'32	15'24	30.683'56	887'71	»	»	887'71	29.795'85
22	Pozal de Gallinas . . . . .	85.534	19.307	104.841	23.325'11	11'60	23.336'71	72'08	»	»	72'08	23.264'63
23	Renedo de Esgueva . . . . .	82.525	11.655	94.180	20.953'25	10'41	20.963'66	»	»	»	»	20.963'66
24	Roales . . . . .	51.979	6.846	58.825	13.087'44	6'62	13.930'90	»	»	»	»	13.930'90
25	Rodilana . . . . .	95.953	9.064	105.017	23.364'27	11'61	23.494'67	5'56	»	»	5'56	23.489'11
26	Rueda . . . . .	315.704	29.688	345.392	76.843'10	38'19	76.881'29	»	»	»	»	76.881'29
27	San Miguel del Arroyo . . . . .	31.085	16.145	47.230	10.507'17	5'22	11.652'35	»	»	»	»	11.652'35
28	San Pablo de la Moraleja . . . . .	38.710	5.363	44.073	9.805'40	4'87	9.810'27	»	»	»	»	9.810'27
29	Seca (La) . . . . .	201.918	15.742	217.660	48.425'17	24'06	48.449'23	»	»	»	»	48.449'23
30	Siete Iglesias de Trabancos . . . . .	170.576	34.770	205.346	45.685'54	22'70	45.708'24	»	»	»	»	45.708'24
31	Simancas . . . . .	113.019	17.171	130.190	28.964'78	14'39	30.075'30	14'46	»	»	14'46	30.060'84
32	Torrejilla de la Orden . . . . .	159.680	20.939	180.619	40.184'27	19'97	40.342'81	1.289'97	»	»	1.289'97	39.052'84
33	Trigueros del Valle . . . . .	64.678	10.089	74.767	16.634'22	8'27	16.642'49	»	»	»	»	16.642'49
34	Tudela de Duero . . . . .	245.938	16.716	262.654	58.435'48	29'03	58.464'51	2.177'42	»	»	2.177'42	56.287'09
35	Villabáñez . . . . .	112.378	24.154	136.532	30.375'76	15'09	30.390'85	373'77	»	»	373'77	30.017'08
36	Villanubia . . . . .	118.044	34.299	152.343	33.893'39	16'84	33.955'32	»	»	»	»	33.955'32
37	Villaverde de Medina . . . . .	177.920	19.064	196.984	43.825'17	21'78	43.846'95	251'63	»	»	251'63	43.595'32
	TOTALES . . . . .	5.239.993	668.811	5.908.804	1.314.596'05	653'39	1.321.076'79	25.191'73	653'39	25.845'12	1.295.231'67	

RESUMEN

Importa la Sección primera . . . . .	524.804	83.843	608.647	112.964'90	559'56	»	113.524'46	5.659'31	»	5.659'31	107.865'15
Idem la Sección segunda . . . . .	5.239.993	668.811	5.908.804	1.314.596'05	5.827'35	653'39	1.321.076'79	25.191'73	653'39	25.845'12	1.295.231'67
TOTALES . . . . .	5.764.797	752.654	6.517.451	1.427.560'95	6.386'91	653'39	1.434.601'25	30.851'04	653'39	31.504'43	1.403.096'82

Valladolid, 28 de Agosto de 1932. — El Administrador de Rentas públicas, M. Escudero.

Comisión Gestora de la Diputación provincial. — Sesión de 3 de Septiembre de 1932. — Aprobado: Manuel Gil Baños. — El Secretario, Dionisio J. Negueruela.



Núm 3.256

## Diputación provincial de Valladolid INTERVENCIÓN Año natural de 1932

Balance general de comprobación y saldos en 30 de Junio.

Folios	CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE — Pesetas	HABER — Pesetas	DEUDORES — Pesetas	ACREEDORES — Pesetas
1	Propiedades y derechos . . . . .	8.388.221'12	»	8.388.221'12	»
2	Valores independientes del presupuesto . . . . .	1.822.500	8.388.221'12	»	6.565.721'12
9	Banco Castellano por libretas . . . . .	14.082'89	»	14.082'89	»
10	Presidente Diputación por libretas en Banco Castellano . . . . .	»	14.082'89	»	14.082'89
58	Depositario . . . . .	2.646.069'83	2.289.318'18	356.757'65	»
18	Presupuesto de 1932 . . . . .	5.441.628'29	7.174.847'93	»	1.733.219'64
19	Capítulo 1.º—Rentas . . . . .	129.881'48	19.546'75	110.334'73	»
	» 2.º—Bienes provinciales . . . . .	»	»	»	»
20	» 3.º—Subvenciones y donativos . . . . .	1.044.204'67	135.045'23	909.159'44	»
	» 4.º—Legados y mandas . . . . .	»	»	»	»
21	» 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones . . . . .	16.300	7.345'28	8.954'72	»
	» 6.º—Contribuciones especiales . . . . .	»	»	»	»
60	» 7.º—Derechos y tasas . . . . .	1.098.300	404.651'58	693.648'42	»
	» 8.º—Arbitrios provinciales . . . . .	»	»	»	»
23	» 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	830.000	46.917'58	783.082'42	»
24	» 10.—Cesiones de recursos municipales . . . . .	1.214.315'15	441.437'42	772.877'73	»
25	» 11.—Recargos provinciales . . . . .	298.054	74.513'49	223.540'51	»
26	» 12.—Traspaso de obras y servicios públicos . . . . .	298.000	57.565'01	240.434'99	»
	» 13.—Crédito provincial . . . . .	»	»	»	»
	» 14.—Recursos especiales . . . . .	»	»	»	»
27	» 15.—Multas . . . . .	100	247'92	»	147'92
	» 16.—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»
28	» 17.—Reintegros . . . . .	87.369'60	43.369'12	44.000'48	»
	» 18.—Fianzas y depósitos . . . . .	»	»	»	»
55	» 19.—Resultas.—Ingresos . . . . .	2.158.323'03	1.415.430'45	742.892'58	»
29	Capítulo 1.º—Obligaciones generales . . . . .	85.416'15	154.391'84	»	68.975'69
30	» 2.º—Representación provincial . . . . .	11.814'56	25.700	»	13.885'44
	» 3.º—Vigilancia y seguridad . . . . .	»	»	»	»
	» 4.º—Bienes provinciales . . . . .	»	»	»	»
31	» 5.º—Gastos de recaudación . . . . .	10.544'46	219.584'55	»	209.040'09
63	» 6.º—Personal y material . . . . .	382.101'83	782.832'20	»	400.730'37
33	» 7.º—Salubridad e higiene . . . . .	»	31.000	»	31.000
59	» 8.º—Beneficencia . . . . .	675.291'82	1.591.040	»	915.748'18
35	» 9.º—Asistencia social . . . . .	30'40	27.865'85	»	27.835'45
36	» 10.—Instrucción pública . . . . .	35.365'92	83.493'40	»	48.127'48
61	» 11.—Obras públicas y edificios provinciales . . . . .	598.855'01	1.654.392'06	»	1.055.537'05
	» 12.—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado . . . . .	»	»	»	»
	» 13.—Montes y pesca . . . . .	»	»	»	»
38	» 14.—Agricultura y ganadería . . . . .	»	3.000	»	3.000
39	» 15.—Crédito provincial . . . . .	123.675	190.125	»	66.450
	» 16.—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»
40	» 17.—Devoluciones . . . . .	113.515'19	248.100	»	134.584'81
41	» 18.—Imprevistos . . . . .	3.359'85	5.000	»	1.640'15
52	» 19.—Resultas . . . . .	249.347'99	425.103'39	»	175.755'40
7	Banco de España . . . . .	122.857'29	122.357'29	500	»
8	Depositario cuenta corriente Banco de España . . . . .	122.357'29	122.857'29	»	500
5	Banco Castellano . . . . .	782.619'58	436.497'65	346.121'93	»
6	Depositario cuenta corriente Banco Castellano . . . . .	436.497'65	776.435'65	»	339.938
15	Presupuesto extraordinario . . . . .	266.039'73	267.328'60	»	1.288'87
42	Deuda año 1915 } Ingresos.—Capítulo 2.º—Ingresos ordinarios . . . . .	74.900	18.700	56.200	»
43	» } » 3.º—Otros ingresos . . . . .	1.500	1.132'62	367'38	»
44	Deuda año 1928 } Gastos.—Capítulo 2.º—Intereses . . . . .	19.600	60.306'25	»	40.706'25
45	» } » 3.º—Amortizaciones . . . . .	33.000	76.069'59	»	43.069'59
46	» } » 4.º—Gastos de emisión y desarrollo . . . . .	68	3.012'46	»	2.944'46
47	» } Ingresos.—Capítulo 2.º—Ingresos ordinarios . . . . .	112.225	102.725	9.500	»
48	» } » 3.º—Otros ingresos . . . . .	1.500	1.500	»	»
49	» } Gastos.—Capítulo 2.º—Intereses . . . . .	27.137'50	53.825	»	26.687'50
50	» } » 3.º—Amortizaciones . . . . .	9.000	67.750	»	58.750
51	» } » 4.º—Gastos de emisión y desarrollo . . . . .	116'55	5.076'43	»	4.959'88
14	Depositario cuenta de efectivo . . . . .	201.261'22	88.922'05	112.339'17	»
3	Diputación cuenta corriente Banco Castellano por empréstito . . . . .	5.379'45	»	5.379'45	»
4	Depositario existencia en Banco por empréstito . . . . .	»	5.313'04	»	5.313'04
11	Empréstitos . . . . .	»	1.822.500	»	1.822.500
56	Depósitos en garantía . . . . .	3.609.490'23	163.723'38	3.445.766'85	»
57	Depositantes . . . . .	163.723'38	3.609.490'23	»	3.445.766'85
62	Operaciones a formalizar . . . . .	69.647'44	75.897'78	»	6.250'34
	SUMAS . . . . .	33.835.588'55	33.835.588'55	17.264.156'46	17.264.156'46

SUMA GENERAL DEL DIARIO . . . . . 33.835.588'55

Valladolid, 7 de Septiembre de 1932.—El Interventor, José M.<sup>a</sup> Izquierdo.—V.º B.º: El Presidente, Manuel Gil Baños.  
Comisión Gestora.—Sesión del día 10 de Septiembre de 1932.—Se aprueba el precedente Balance y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos legales.—Manuel Gil Baños.—El Secretario, Dionisio J. Negueruela.



**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 3.268

**Medina de Río seco**

Por el vecino de esta ciudad don Elías Dígre, ha sido puesta a disposición de esta Alcaldía una caballería asnal, la cual se halla depositada en el Tejar propiedad de don Pedro García Michelena, de esta vecindad.

Medina de Río seco, 13 de Septiembre de 1932.—El Alcalde accidental, Angel Díez.

Núm. 3.266

**Pesquera de Duero**

Formado nuevamente el reparto adicional de la contribución territorial riqueza rústica, mediante las declaraciones de rentas que perciben los propietarios comprendidos en el mismo, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones por término de ocho días.

Pesquera de Duero, 12 de Septiembre de 1922. — El Alcalde, Fortunato F. de Velasco.

Núm. 3.267

**Rueda**

Formados y aprobados por el Ayuntamiento de esta villa los documentos cobratorios de derechos y tasas establecidos sobre balcones y ventanas y el del impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo y bicicletas, de este término municipal y año actual de 1932, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación por el plazo de diez días para su examen y reclamaciones.

Rueda, 14 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, E. Vega.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 3.257

**VALLADOLID.—AUDIENCIA**

Don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid:

Hago saber: Que para hacer pago de cantidades que don Santiago Vallejo y su mujer adeudan a don Juan Vaquero Gijón, y a

que aquéllos han sido condenados en juicio ejecutivo seguido en dicho Juzgado, se venderán en pública y primera subasta las fincas que a continuación se expresarán, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día catorce de Octubre próximo en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no será admitidos.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Cuarta. Que no existen títulos de propiedad ni constan las fincas inscritas a nombre de persona alguna determinada, según certificación expedida por el Registrador de la Propiedad de Valladolid la Buena.

**Fincas sitas en el término de Mucientes**

1.<sup>a</sup> Una tierra o viña al pago de la Giganta, de cuarenta áreas y diez y siete centiáreas; que linda al Mediodía, con Dorotea Paredas y Benigno Bastardo; Oriente, Honorio Pinacho; Norte, Saturnino Herrero, y Poniente, Felipe Herrera. Valor, 400 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra al mismo pago, en el sendero del Molino, de trece áreas y treinta y nueve centiáreas; que linda al Mediodía, con Telesforo González; Oriente, Mauricio Vaca; Norte, sendero del Molino, y Poniente, Visitación Paunero. Valor, 900 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de la Vega, de tres áreas y treinta y cinco centiáreas; que linda al Oriente, con camino de las Entrehuertas; Mediodía, camino de la Ermita; Norte, carretera de Cigales, y Poniente, con herederos de Pablo Herrero. Valor, 234'50 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo pago, de seis áreas y setenta centiáreas, que linda Oriente, camino de las Entrehuertas; Mediodía, carretera de Cigales; Poniente, con P. Regalado, y Norte, arroyo. Valor, 469 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de Tesillos, de una hectárea, siete áreas y once centiáreas; que linda al Oriente, con Francisco Herrero; Mediodía, Visitación Paunero; Poniente, camino, y Norte, Eugenio Herrera. Valor, 341 pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra en el mojón de Azán, de una hectárea, siete áreas y once centiáreas; que linda al Mediodía, con Baldomero Escudero; Poniente, Leonardo Gómez;

Norte, José Gil, y Sur, camino de Río seco. Valor, 341 pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de los Cofres, de una hectárea, siete áreas y once centiáreas; que linda al Oriente, con Carmen Vallejo; Mediodía senda de La Mudarra; Poniente, Millán Herrera, y Norte, Eusebio Escudero. Valor, 315 pesetas.

8.<sup>a</sup> Una casa sita en el término municipal de Mucientes, calle de San Martín, número 37, compuesta de planta baja, principal y corral inmediato a la casa, que linda al Norte, con Julita Escudero; Sur, Manuel Herrera, y Poniente; calle de San Pedro.

Total: 8.700'50 pesetas.

Dado en Valladolid, a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Eduardo Ibáñez. El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

405

Núm. 3.243

**MEDINA DE RÍOSECO**

Don Juan Sanz Egaña, Secretario judicial de Medina de Río seco.

Doy fe: Que en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado, y de que se hará mérito, se ha dictado sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

**Encabezamiento.** — Sentencia. «En Medina de Río seco, a doce de Abril de mil novecientos treinta y dos; don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de este partido, ha visto los precedentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, promovidos como de mayor cuantía, ante el mismo seguidos a instancia del Procurador don Daniel Caramazana Boyano, en nombre de doña María Emilia Herrero Cortijo, mayor de edad, casada, vecina de Valladolid, que dedujo este procedimiento, entre otros, contra su marido, y dirigida por el Letrado don Justo González Garrido, contra doña Jacinta Moral Güemes, mayor de edad, viuda, industrial, y don Luis González de Abajo, mayor de edad, casado, industrial, ambos vecinos de Burgos, representados por el Procurador don Quiliano Pérez Pascual, y dirigidos por el Letrado don Gregorio Ortega, y don Vicente Aparicio de Soto, mayor de edad, casado, militar, cuyo domicilio no consta, declarado en rebeldía en este procedimiento, sobre que se declaren nulos y subsidiariamente rescindidos dos contratos sucesivos de compraventa de varias fincas rústicas de propiedad de la demandante.

**Parte dispositiva.** — Fallo que debo declarar y declaro:

1.<sup>o</sup> Que el contrato por el que la demandada adquirió ante el Notario señor Berlín, las ocho fincas que se describen en el hecho primero de la demanda, bajo las apariencias de una compraventa con pacto de retro, es en realidad un préstamo usurario, en que figura como recibida cantidad mayor de la realmente entregada para asegurar la percepción de un interés muy superior al normal del dinero; por cuyos motivos decretó la nulidad y la cancelación de las correspondientes inscripciones en el Registro de la Propiedad de ésta, así como de las notas marginales de consumación de la venta.

2.<sup>o</sup> Asimismo declaró la nulidad de la compraventa de repetidas fincas entre doña Jacinta Moral y don Lucio González de Abajo, según escritura de diez y nueve de Julio de mil novecientos veintinueve, ante el Notario de esta ciudad, señor Miranda, por considerar tal contrato simulado y decretó también la cancelación de las inscripciones correspondientes en este Registro de la Propiedad y la restitución de las cosas objeto del contrato.

Condeno a la demandada a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos, e impongo a la prestamista doña Jacinta Moral las costas causadas.

Cumplase oportunamente lo ordenado en el artículo séptimo, y por la rebeldía del demandado don Vicente Aparicio, publíquese la sentencia en forma legal, si otra cosa no se pide.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Teodosio Garrachón.

**Publicación.** — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública ante mí, el Secretario, doy fe.—Juan Sanz.»

Así resulta de su original a que me refiero en caso necesario, y para que, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de notificación en forma al demandado rebelde, don Vicente Aparicio de Soto, extendiendo el presente testimonio en Medina de Río seco, a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Juan Sanz.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Juez de primera instancia, Teodosio Garrachón.

406

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial